



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El transporte público es un servicio público y como tal ejercido por el Estado o bajo su control y fiscalización. Porque se lo concibe como un derecho elemental y así lo es, en especial para los parajes más alejados.

Hay una necesidad colectiva de traslado que requieren con angustia y desesperación los vecinos y vecinas, sea por motivos de trabajo o estudio, de trámites ante organismos públicos, por tratamientos de salud, o aún por razones de recreación o de unidad familiar. Cuando se afecta el transporte público, se lesiona también otros derechos.

Si no se cuenta con este servicio, los habitantes de estas zonas quedan aislados del resto de la provincia, con los riesgos que implica. En determinadas circunstancias, agravado, en buena parte, por las dificultades de comunicación que todos han podido verificar en lugares de esa región.

Esta falta de respuesta a innumerables reclamos, preocupa porque deja en una situación de vulnerabilidad y postergación a comunidades enteras.

Hace mas de un mes que ha dejado de correr el transporte colectivo que unía por la ruta provincial n° 74, uniendo las poblaciones rurales de Cerro Policía, Aguada Guzmán, Mencué, Laguna Blanca, y población dispersa, y luego por la RN n° 23, desde Comallo hasta Bariloche, con una frecuencia semanal de ida y otra de vuelta.

No se ha llamado tampoco a licitación del corredor, y no hay allí ningún otro medio de transporte, habiendo quedado los vecinos en el más absoluto aislamiento.

Mientras, hay órganos estatales obligados a garantizar su buen funcionamiento.

Por ello:

Autora: Silvia Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, la necesidad de poner nuevamente en marcha el servicio de transporte colectivo público en los parajes de Aguada Guzmán, de El Cuy, de Cerro Policía, Laguna Blanca, Naupa Huen, Mengué, con una frecuencia mínima semanal y sin interrupciones.

Artículo 2°.- De forma.